



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2019-00359-00
EJECUTANTE:	JUAN GABRIEL ROJAS LÓPEZ
EJECUTADO:	MARIA JUDITH ARROYAVE DE CANO

Atendiendo la solicitud interpuesta por el apoderado de la parte ejecutante; se aclara que pese a que, en el auto que fijo fecha para resolver audiencia de excepciones, en el encabezado de la misma se indica como parte ejecutante a FANNY DE JESUS HINCAPIE ZAPATA Y OTROS y como parte ejecutada a COLPENSIONES, siendo lo correcto lo siguiente: parte ejecutante JUAN GABRIEL ROJAS LÓPEZ y parte ejecutada MARIA JUDITH ARROYAVE DE CANO.

Así las cosas, se permite este Despacho corregir el error por cambio de palabra presentado en el auto del 20 de septiembre de 2021 y de conformidad con el artículo 286 Código General del Proceso, aplicable en laboral, y que dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (negritas fuera de texto)

De otro lado, se acepta la revocatoria de poder impetrada por la señora María Judith Arroyave De Cano, a la abogada DORIS AMPARO ZAPATA HENAO; y se le requiere a la ejecutada para que proceda a constituir nuevo apoderado para que ejerza su defensa en el presente proceso ejecutivo laboral.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS


CAROLINA ALZATE MONTOYA
JUEZ (E)